

LEY 10.296

Ratificando el Convenio suscripto entre la Provincia y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires con fecha 30 de noviembre de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Ratifícase el Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, aprobado por Decreto 7973 de fecha 30 de noviembre de 1984, con motivo de la habilitación a plenos del Mercado Central de Buenos Aires, cuyo texto, incluidos sus Anexos I y II, forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD.

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 28 de marzo de 1985.
Aprobado por Diputados el 23 de mayo de 1985.
Sancionada por el Senado el 25 de julio de 1985.
Promulgada el 9 de agosto de 1985, por Decreto 4138/85.
Publicada en el Boletín Oficial el 4 de setiembre de 1985.

CONVENIO

La Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Alejandro Armendáriz y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Intendente Doctor Julio César Saguier con motivo de la habilitación a pleno del Mercado Central de Buenos Aires, acuerdan la siguiente declaración:

PRIMERO: La radicación del Mercado Central ha sido efectuada en el Partido de la Matanza, con la finalidad de lograr una concentración empresaria espacial que pueda conducir simultáneamente a un aumento de grado de competencia, tendiendo a asegurar la transparencia de los mercados, la libre entrada de nuevas empresas al sistema, la independencia de los procesos de financiación y para evitar la intermediación innecesaria en aras del objetivo de acercar el productor al consumidor, lo que se traducirá en precios reales más ventajosos.

Su localización respondió a los principios de minimización de costos económicos y sociales, con aprovechamiento de la infraestructura vial y ferroviaria existente, mejorando el régimen de ingreso de la producción de la ciudad de Buenos Aires, evitando las conocidas secuelas de problemas de alta densidad de tráfico en las líneas ferroviarias internas y congestión en las arterias urbanas, que provocan asimismo una elevación de los costos de transportes, tanto por el mayor tiempo insumido en los viajes, como por las características de los itinerarios que deben utilizar los vehículos.

SEGUNDO: La apertura de dicho Mercado Central implica el establecimiento de un perímetro de protección que prohíbe actualmente el funcionamiento de mercados de comercialización mayorista en la Capital Federal y en veintiseis partidos de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de la Ley 19.227 de Mercados de Interés Nacional.

TERCERO: Los hechos descriptos provocarán, entre otras consecuencias, una disminución constante y permanente de los recursos tributarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, provenientes de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos que le ha venido correspondiendo por ser zona de localización de las operaciones comerciales. Se mantienen inalteradas las asignaciones del tributo adjudicadas a las jurisdicciones que correspondan, en función de las disposiciones del Convenio Multilateral.

Estos hechos, que deterioran financieramente al Municipio aludido, hacen necesario considerar la implementación de acciones que contemplen dicha circunstancia, atento la nueva zona de localización de las operaciones comerciales, por la radicación operada para el cumplimiento de las finalidades expresadas en el punto PRIMERO.

CUARTO: Es así que, atendiendo a la magnitud de disminución de recursos señalada en el punto precedente, se ha fijado como objetivo, ad-referéndum de los poderes legislativos de ambas jurisdicciones, participar en un cincuenta y cinco por ciento (55%) y en un cuarenta y cinco por ciento (45%) la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, respectivamente, del producido fiscal que se recaude por el Impuesto a los Ingresos Brutos atribuibles a las operaciones gravadas que se efectúen en el Mercado Central de Buenos Aires, por las actividades realizadas exclusivamente como jurisdicción de localización de operaciones comerciales, en concordancia con las normas vigentes en la materia.

Estos porcentajes se mantendrán mientras las partes no convengan otro sistema, o la jerarquía de los hechos económicos que se consideran actualmente no se modifiquen.

Se aclara que quedará excluida toda participación porcentual del impuesto que resulte adjudicable a las jurisdicciones productoras por su carácter de tal, incluida la Provincia de Buenos Aires, como así también toda participación porcentual del impuesto que tengan adjudicadas las jurisdicciones, sólo en virtud de convenios preexistentes.

QUINTO: La vigencia del presente será desde el 15 de octubre de 1984.

hasta el 15 de octubre de 1987. Su vigencia se prorrogará automáticamente por tres (3) años más, salvo que una de las partes lo denunciara antes del 1° de mayo de 1987.

SEXTO: El Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Secretario de Economía de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires serán las autoridades encargadas de implementar las acciones necesarias para la consecución de los acuerdos enunciados en el presente convenio y en el documento de base, que forma parte integrante del mismo como Anexo I. Como Anexo II, integra el presente el Cuadro "Cálculo del impuesto correspondiente a zona de localización".

DOCUMENTO DE BASE TECNICA

Considérase área comprendida por el perímetro de protección establecido en cumplimiento de la Ley N° 19.227 de Mercados de Interés Nacional —convenio adicional al suscripto el 10 de agosto de 1967 de fecha 25 de febrero de 1972— a la integrada por la Capital Federal y los partidos bonaerenses de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Cañuelas, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Moreno, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

A los fines de la formulación metodológica se tiene en cuenta los principios sustentados en el Convenio Multilateral del Impuesto a los Ingresos Brutos de 1977 de aplicación en todas las jurisdicciones del país, respetando los criterios de adjudicación del tributo allí expresamente establecido.

Tales principios reconocen una participación mayoritaria en la atribución del impuesto a las zonas productoras, y de la porción restante asignan a cada jurisdicción un cincuenta por ciento (50%) para distribuir en función del lugar donde los contribuyentes efectivamente realizan sus gastos y el otro cincuenta por ciento (50%) para la jurisdicción en donde se realiza la operación gravada.

En virtud de ello, este último porcentaje es el que resulta afectado por la modificación de la localización de los mercados, siendo el único que es materia o base de cálculo para el otorgamiento de una participación.

Dado que en los principios citados se utilizan como distribuidores los conceptos de "jurisdicción productora" y "jurisdicción en la que efectivamente se soporta el gasto", se considera apropiado tomar como indicadores de asignación en la parte correspondiente a "zona de localización de las operaciones", a aquellos que reflejen, por una parte, el consumo entre las jurisdicciones intervinientes y por otra parte la comercialización histórica.

A tal fin se utiliza el índice de población relativa entre las jurisdicciones, como el que más se adecua para reflejar dicho consumo, y la comercialización histórica en base al estudio realizado sobre los datos emergentes de la "Encuesta Mayorista Permanente" (5-8-79 al 30-7-81).

El indicador de población —Censo Nacional 1980— arroja un 72% para los partidos bonaerenses incluidos en la zona de protección y un 28% para la Capital Federal; mientras que el monto de productos comercializados históricamente en los mercados del área —netos de transac-

ciones intermercados— representa un 63% para Capital Federal y un 37% para la Provincia de Buenos Aires. Considerando ambos indicadores, como idéntica ponderación se determina que el porcentaje atribuible a Capital Federal es del orden del cuarenta y cinco por ciento (45%), siendo el cincuenta y cinco por ciento (55%) restante al Estado bonaerense.

De acuerdo a lo expuesto, la metodología del cálculo del impuesto correspondiente a la “zona de localización de las operaciones”, resulta de aplicar el tres con ochenta y ocho por mil (3,88 ‰) sobre el monto total de productos comercializados en el Mercado Central de Buenos Aires, sobre el cual se aplicarán los porcentajes precedentemente mencionados.

Por ende corresponde liquidar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el uno con setenta y cinco por mil (1,75 ‰) del monto total de las operaciones del Mercado Central de Buenos Aires.

En base a la metodología implementada, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires seguirá percibiendo el impuesto que le corresponda por aplicación del Convenio Multilateral de idéntica manera a las formas actuales.

Dr. Alejandro Armendariz

Dr. Julio César Saguier

CALCULO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A ZONA DE LOCALIZACION

(En miles de \$a de julio de 1984)

	Total Introd. Zona Protec.	Base Imponible %	Alicuotas	Impuesto Total M.C.	Convenio	Impuesto Zona Localización
PRODUCTORES	3.149.947	100	0,01	31,499	0,075	2.362
CONSIGNATARIOS	8.864.338					
	7.977.904	90	0,01	79.779	0,075	5.983
	886.434	10	0,041	36.344	0,800	29.075
MAYORISTAS	3.766.684	100				
58 F. Nac.	2.184.677		0,025	54.617	0,075	4.096
15 F. Imp.	565.002		0,025	14.125	0,500	7.063
27 Hort.	1.017.005		0,025	25.425	0,500	12.713
	15.780.969					61.292